

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 113.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que en un sumario que el mismo Juzgado instruyó por usurpación de atribuciones, se acordó deducir un testimonio de varios particulares que en aquellos autos figuraban y de los cuales aparecían indicios de haberse cometido alguna falsedad:

Que dicho testimonio, que obra como cabeza del nuevo sumario, en el que se ha promovido el presente conflicto, comprende: Una certificación del acta de constitución del Ayuntamiento de Bayarque; una declaración prestada en aquellos autos, y un telegrama dirigido al Juzgado por el Gobernador civil de la provincia, resultando de tales documentos lo siguiente: De la certificación, expedida por el Secretario interino de aquella Corporación municipal, con fecha 4 de mayo de 1920, que en 1.º de abril anterior se constituyó el Ayuntamiento, se eligieron por unanimidad para los cargos de Alcalde, Teniente de Alcalde y Regidor Sindico a D. Antonio Zaguire, D. Manuel Rodriguez y D. Valentin Miralles, respectivamente, se les confirió la posesión en sus cargos y se acordó expedir copia del acta al Gobernador para su conocimiento y efectos; de la declaración prestada en aquel sumario el día 12 de abril siguiente por el citado don Antonio Zaguire, que en la expresa-

da fecha de 1.º de abril se reunieron en el Ayuntamiento el declarante, Jose y Manuel Martinez y Ramón Rodriguez, sin citar a otras personas que en el acta se mencionan, con el fin de tomar posesión de sus cargos concejiles, sin que llegara a efectuarse la elección de Alcalde, y que, según ha oído, al poco tiempo de salir ellos del local llegaron varios individuos, que descerrajando la puerta entraron en las Salas Capitulares, saliendo después uno de ellos con un bastón de mando, dejando colocadas nuevas cerraduras en la puerta del local; y del telegrama fechado en 5 de mayo por el Gobernador civil de la provincia, que, no habiéndose recibido en aquel Gobierno hasta aquella fecha copia del acta de constitución del Ayuntamiento de Bayarque, a pesar de tenerla reclamada reiteradamente, no era posible manifestar al Juzgado quién desempeñaba el cargo de Alcalde en aquella localidad.

Que decretada en 18 de mayo de 1920 la incoación del correspondiente sumario por falsedad, y hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió la inhibición, fundándose: En que de lo dispuesto en los artículos 171 y 172 de la ley Municipal se deduce que el conocimiento del asunto de que se trata corresponde a la competencia de la Administración; y en que existe una cuestión previa de carácter administrativo, porque contra el acto de la constitución del Ayuntamiento de Bayarque verificado el día 1.º de abril se pudo recurrir ante el Gobernador, ya por el denunciante o ya por cualquiera otro vecino que se considerará perjudicado en sus derechos políticos:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: Que el presente sumario no tiene por objeto ni averiguar si el acto de la constitución del Ayuntamiento se efectuó o no conforme a

las disposiciones de la ley, ni tampoco suspender la ejecución de acuerdos dictados por la Corporación municipal, ni, por último, definir perjuicios ocasionados en los derechos civiles de ningún vecino por acuerdos de la misma, que son los casos a que se refieren los artículos de la ley Municipal citados por el Gobernador en su oficio de requerimiento; que este sumario se ha incoado de oficio y ante la palmaria contradicción que se observa entre la declaración prestada ante el Juzgado por D. Antonio Zaguire el día 12 de abril último y lo que aparece de la certificación del acta de constitución del Ayuntamiento, contradicción que hace sospechar que en el acta original se haya supuesto la intervención en aquel acto de personas que no la tuvieron o se haya faltado a la verdad en la narración de los hechos, o que la copia certificada se diera de un documento supuesto, que, por consiguiente, el objeto de las presentes actuaciones es averiguar si se ha realizado alguno de los hechos que se dejan reseñados, y a los cuales se refiere el artículo 314 del Código penal; y que es indudable que el conocimiento y definición de la naturaleza jurídica de los hechos cuyo esclarecimiento se persigue, corresponde exclusivamente a los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código penal, que castiga al funcionario público que cometiere falsedad en alguno de los modos o formas que en dicho artículo se especifica:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real de-

creto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando. 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido de oficio por el Juzgado de Purchena, para averiguar si en el acta de constitución del Ayuntamiento de Bayarque, que debió verificarse el día 1.º de abril de 1920, se supuso la intervención de personas que no concurrieren a dicho acto, o se faltó a la verdad en la narración de los hechos, o si la copia certificada del acta que obra en el sumario por usurpación de atribuciones se libró con relación a un supuesto documento sin realidad legal. 2.º Que de resultar cierto cualquiera de estos hechos cuyo esclarecimiento se persigue, constituiría un delito de falsedad en documento público, cuya averiguación y castigo corresponde a la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios. 3.º Que ni existe disposición ninguna que atribuya el conocimiento de los referidos hechos a la Administración, ni tampoco cuestión previa alguna que la misma deba resolver y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar; y 4.º Que no se está, por consiguiente, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a 9 de abril de



1921.—ALFONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

(De la Gaceta núm. 100.)

## Gobierno civil.

### Obras públicas.

D. Miguel Nebreda Malmonje, como Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Villanueva de Gumiel, en nombre y representación del referido Sindicato, ha presentado en este Gobierno el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de marzo último, en el que se solicita derivar del río Bañuelos 300 litros de agua por segundo en sitio denominado Mojón de Baños, término municipal de Villanueva de Gumiel, creando un salto de 8'63 metros y destinando la fuerza resultante a la molienda de cereales, producción de energía eléctrica aplicable al alumbrado y otros usos industriales, sin que durante el plazo de treinta días se haya presentado ningún otro proyecto en competencia.

La presa, de 0'65 metros de altura y 13'50 metros de longitud, se construirá de hormigón hidráulico y será emplazada en las proximidades del mojón que sirve de límite jurisdiccional a los términos municipales de Baños de Valdearados y Villanueva de Gumiel, tomando como punto fijo la distancia de 24 metros, a contar de dicho mojón y dentro de este último término municipal.

Del extremo izquierdo de la presa saldrá el canal de derivación, atravesando el camino que se dirige a Baños de Valdearados y siguiendo la margen izquierda del río, en una longitud de 2366 metros que verterá el agua en un depósito regulador y de sedimentación, de donde partirá la tubería forzada de 70'50 metros de longitud que ha de conducir el agua a la cámara de la tubería emplazada en la casa de máquinas, y de allí al canal de desagüe, de 150 metros de longitud, que devolverá el agua al río íntegramente.

La Sociedad peticionaria cuenta para la ejecución del proyecto, con el permiso de los propietarios de los terrenos donde se han de desarrollar las obras, pidiendo por este motivo solamente la servidumbre sobre los terrenos de dominio público.

Lo que se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este BOLETIN, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser

examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 21 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

D. Gonzalo Estébanez, vecino de Escalada, solicita el aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo del río Radrón, en término municipal de Valdeateja, aprovechando el salto que produce una presa situada a cien metros aguas arriba del citado pueblo, en parte derruida y sin que actualmente sea utilizada en ningún servicio, proyectando reconstruirla y emplear la fuerza resultante en la producción de energía eléctrica y otros usos industriales; abriéndose un plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente de la fecha de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual el peticionario deberá presentar su proyecto, admitiendo otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 21 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

### Vedados de caza.

#### Circular.

Solicitada por D. Eladio Escuderie la concesión de vedado de caza de los terrenos del coto redondo titulado «Espinosa de San Bartolomé», sito en el término de Las Hormazas, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión, que hasta el día 7 de mayo próximo pueden presentar sus reclamaciones, debidamente documentadas, en la Alcaldía o en este Gobierno civil.

Burgos 22 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

## Providencias judiciales

### Briviesca.

Gabina Echevarrena Bernardino, y Riñones González Benito, vecinos de Santa Olalla y en la actualidad de ignorado paradero, se les cita para que el día 14 de mayo próximo, a las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos a las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue a Emilio Gómez Fernández, sobre lesiones, y si no comparecen sin causa legal debidamente justificada, incurrirán en las responsabilidades que la ley determina.

Briviesca 20 de abril de 1921 = El Secretario, Laureano García.

### Salas de los Infantes.

#### Requisitoria.

De Pedro Medrano (Teodomiro), natural y vecino de Quintanar de

la Sierra, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por lesiones, desórdenes públicos y daños, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, a fin de notificarle la parte dispositiva del auto por el que se decreta su prisión provisional y para que ingrese en la prisión preventiva de este partido.

Salas de los Infantes 21 de abril de 1921.—José Fernández Valdés.

### Villavieja de Muñó.

D. Eustaquio Vivar Ortega, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, a instancia de D. Nicolás Gutiérrez Miguel, casado, labrador y mayor de edad, contra D. Ildemonso Gouzález Puente, también casado y mayor de edad, hoy de ignorado paradero, sobre pago de 202 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, a pesar de haber sido citado en forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

En la villa de Villavieja de Muñó a 31 de marzo de 1921, el Tribunal municipal de esta villa, compuesto de D. Vicente Anuncibay Tobar, Juez; D. Bernardo Anuncibay Antón y D. Aurelio Sáiz Benito, adjuntos, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil.

Vistos los artículos 18 y 23 y demás pertinentes de la ley de Justicia municipal, los 259, 372, 578 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde a don Ildemonso González Puente, al cual se le condena al pago de las 202 pesetas e intereses que se le reclaman en el precedente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada cantidad, condenándole así bien al pago de costas y gastos que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, publíquese por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme lo ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncian, mandan y firman.—Vicente Anuncibay.—Bernardo Anuncibay.—Aurelio Sáiz.

Y a los efectos prevenidos, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Villavieja de Muñó a 5 de abril

de 1921.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Eustaquio Vivar.—V.º B.º—El Juez municipal, Vicente Anuncibay.

### Requisitorias.

Maestro Urbanga Alejo, hijo de Tomás y de Elogia, natural de Villavieja (Burgos), de estado soltero, profesión religioso, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'670 metros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz, boca y barba regulares, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en un pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de San Francisco, ante el Juez instructor D. Francisco Pellicer Taboada, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Gavellano, de guarnición en Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao 16 de abril de 1921.—El Teniente Juez instructor, Francisco Pellicer.

Alonso Sanz Pangusión (Antonio), hijo de Antonio y de Isabel, natural de Cadiñanos (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'662 metros, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Cadiñanos, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda, número 73, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Estella ante el Juez instructor don Enrique Albet Hernández, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Ordenes Militares, de guarnición en Estella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Estella 18 de abril de 1921.—El Juez Instructor, Enrique Albet.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa y Junta municipal en los meses de enero, febrero y marzo de 1921.

#### Mes de enero.

Día 1.º.—Sesión extraordinaria. Se acordó la formación de la lista a que se refiere el artículo 25 de la ley electoral para Senadores y su exposición al público.

Día 2.—Se acordó aprobar una cuenta presentada por Manuel García Martín, Secretario del Juzgado municipal por material y gastos causados por la junta municipal del Censo electoral en el año último de 1920, y conceder a D. Lorenzo García Peña, de esta vecindad, seis metros cuadrados de terreno en el Cementerio municipal de esta villa.



Día 8.—Sesión extraordinaria de la Junta municipal. Se acordaron los medios más convenientes para cubrir las atenciones del presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año de 1921 a 1922 en vista de la supresión de los consumos.

Día 9.—Se acordó aprobar y remitir al Sr. Gobernador de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y su Junta municipal en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1920, como tercer trimestre de 1920 a 1921. Que queden sobre la mesa para la sesión próxima las recetas presentadas por el Farmacéutico titular de esta villa de los medicamentos suministrados a la Beneficencia y puesto de la Guardia civil, importantes 70'40 pesetas. En vista de la moción hecha por el Concejal D. Enrique Bienes Merchán sobre las ventajas que para el servicio en general pudieran obtenerse con la instalación en esta villa de un teléfono, la Corporación acuerda se trabaje a fin de conseguirlo. Que hoy a las diez de su mañana había tenido lugar con las formalidades de la ley el alistamiento de los mozos de esta villa para el Reemplazo del año actual.

Día 16.—Se acordó satisfacer con cargo al capítulo que proceda del presupuesto municipal las 70'40 pesetas de las recetas por medicamentos suministrados a la Beneficencia por el Farmacéutico titular de este Ayuntamiento.

Día 23.—No hubo asunto alguno de que tratar.

Día 30.—La Corporación hizo constar en acta que hoy a las diez de su mañana había tenido lugar con las formalidades de la ley, la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo. Se acordó declarar definitiva, a los efectos de la ley de 8 de febrero de 1877, la lista publicada en 1.º de enero. Aprobar la cuenta de 310 pesetas, hecha con motivo de la formación del censo de población de esta villa, y que su importe sea satisfecho. Dar un baile público de Carnaval el domingo 6 de febrero en el salón teatro. Aprobar, previo su estudio, las ordenanzas formadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para la exacción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanares y cabrias y de cerda.

#### Mes de febrero.

Día 4.—Sesión extraordinaria de la Junta municipal. Se acordó por unanimidad aprobar los pliegos y tarifas a ellos unidos formados por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, para los arbitrios municipales de esta villa sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, sobre puestos públicos ferias y demás y los creados nuevamente sobre las bebidas espirituosas

espumosas y alcoholes y sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanares y cabrias y de cerda.

Día 6.—Se acordó señalar los días 13 y 20 de marzo próximo para las subastas de los arriendos de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1921 a 1922. Señalar para la celebración de la fiesta del árbol el día 27 del actual, a las tres de su tarde. Fijar la cantidad de 3 pesetas como tipo del jornal regulador del bracero en este término municipal, y que se remita certificación de este acuerdo a la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia. Gratificar con 10 pesetas a los Reclutas por el cupo de esta villa, Manuel Gómez, Juan Manuel González, Vicente Ruiz y Gregorio Ruiz, del reemplazo de 1920 y a Paulino Casel, del reemplazo de 1918, que tienen que concentrarse el día 14 en la Caja de Miranda de Ebro.

Día 13.—Se acordó hacer constar que hoy, como segundo domingo de este mes, había tenido lugar, a las diez de su mañana, con las formalidades de la ley, la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos del actual reemplazo. Aprobar y que sea satisfecha la cuenta presentada por Manuel Casel, de esta vecindad, importante 54 pesetas. Fijar el precio del kilo del pan en 0'75 pesetas, en vista de la baja que ofrecen los trigos en los mercados y que este acuerdo se comuniquen a los panaderos de esta villa para su conocimiento.

Día 20.—Se acordó hacer constar que hoy, como tercer domingo de este mes, había tenido lugar, con las formalidades de la ley, el sorteo de los mozos del actual reemplazo. Nombrar a D. Julián Padrones de esta vecindad, para que el día 6 de marzo próximo talle a los mozos sorteados. Que por el Sr. Presidente se encargue a un orador sagrado la predicación de los sermones de Semana Santa y Pascua de Resurrección. Conceder a D. Juan de Pereda la licencia que solicita para hacer dos miradores en la fachada principal de su casa número 26 de la Plaza Mayor de esta villa, y achicar la puerta de dicha fachada a la izquierda entrando: Fijar el precio del kilo de pan según la circular de la Junta provincial de subsistencias de esta provincia, en 0'75 pesetas, y el pan de dos kilos en 1'40 pesetas, comunicando este acuerdo a los panaderos de esta villa. Que en vista de la supresión del servicio de correos de Burgos a Villarcayo de Villarcayo a Espinosa y viceversa y Pedrosa de Valdeporres, se eleve una instancia a la Dirección de Comunicaciones solicitando el pronto restablecimiento.

Día 27.—Se acordó acotar desde 1.º de marzo los pastos de los cotos mayor y menor de esta villa, los de los caminos vecinales y carreras de término y remitir al Sr. Goberna-

dor civil de esta provincia, para su aprobación, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el ejercicio próximo de 1921 a 1922.

#### Mes de marzo.

Día 6.—Se acordó hacer constar que hoy, como primer domingo de este mes, había tenido lugar, la clasificación de soldados del reemplazo actual y las revisiones de años anteriores. Nombrar a Ciriaco Lucio Peña y a Cecilio del Prado Sedano, como padres de los mozos Alfonso Lucio Diaz y Avelino del Prado Cieza, del reemplazo del año actual, para que en concepto de testigos por parte del Ayuntamiento declaren en los expedientes que han de instruirse en este corriente año. Abonar la gratificación al tallador y los honorarios al Médico titular. Quedó enterada la Corporación de que los sermones de Semana Santa y Pascua de Resurrección serán predicados por un Reverendo Padre de la Compañía de Jesús. Adquirir una docena de palmas para solemnizar la función religiosa del domingo de Ramos, y nombrar al Concejal D. Ildefonso Sainz García para que, en unión del Sr. Alcalde, asista a las subastas públicas que han de tener lugar el domingo próximo 13 del actual o en su defecto el día 20 para el arriendo de los arbitrios municipales.

Día 13.—Se acordó autorizar el el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año próximo de 1921 a 1922, y que con su copia y lista cobratoria se remita a la Administración de Contribuciones de esta provincia, y aprobar y que sea satisfecha la cuenta presentada por D. Juan de Pereda y Pereda, por 30 chopos para plantar en los sotos de esta villa, importante 22'50 pesetas.

Día 20.—Se acordó declarar válidas las subastas del arriendo de los arbitrios municipales impuestos sobre carnes frescas y saladas, sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y sobre pesas y medidas de uso obligatorio, y hacer su adjudicación definitiva a D. Valentín Uriarte Gómez, de esta vecindad, de los arbitrios sobre las carnes frescas y saladas, y sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y la del arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio a D. Urbano Sainz Rozas, y conceder a D. Ricardo Calera Ortiz la licencia que solicita para hacer un mirador en el balcón de medio del primer piso y en parte de la solana del segundo piso de su casa número 15, sita en la calle de San Roque de esta villa.

Día 27.—Quedó enterada esta Corporación de que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha sido devuelto aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el año de 1921 a 1922: Declarar válida la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos, ferias y demás, y hacer su adjudicación definitiva a D. José

Rojo González de esta vecindad. Se acordó nombrar a los efectos del artículo 128 de la vigente Ley de Reclutamiento como comisionado de este Ayuntamiento, ante la Comisión Mixta de Burgos, en los juicios de revisiones del año actual al Concejal D. Enrique Bienes Merchán, resolviendo que no es preciso que el señor Sindico acompañe a los mozos ni hacer nombramiento de Delegado. Satisfacer a los empleados de este Ayuntamiento sus haberes correspondientes al cuarto trimestre del año actual de 1920 a 1921. Pagar el material de oficina de Secretaría y lo estipulado para la formación de todos los repartos de toda clase de contribuciones y encuadernar las Gacetas de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, «Consultor de los Ayuntamientos» y Alcubilla, todo correspondiente al año último de 1920, con cargo al capítulo que proceda del presupuesto municipal.

Villarcayo 6 de abril de 1921.—Alvaro Peña.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer, y a los efectos del artículo 109 de la vigente Ley Municipal expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 11 de abril de 1921. —Alvaro Peña.—V.º B.—El Alcalde, Antonio Gómez Aragon.

## Anuncios Oficiales

### Sección provincial de Estadística

#### DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de febrero del año 1921.

#### Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 487; hembras, 484; total, 971.

Legítimos, 945; ilegítimos, 20; expósitos, 6.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 12; muertos al nacer, 4; muertos antes de las 24 horas de vida, 13; total, 29.

#### Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 208 matrimonios.

#### Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 293; hembras, 315; total, 608.

De los fallecidos eran menores de un año, 129; menores de 5 años, 214, y mayores de esta edad, 394.

Fallecieron en establecimientos benéficos 24 y en establecimientos penitenciarios, 1.

#### Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 7; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 1; sarampión, 17; escarlatina, 0; coqueluche, 5; difteria y crup, 4; gripe, 7; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 20; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 5; cáncer y otros tumores malignos,



21; meningitis simple, 20; hemórra-gia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 50; enfermedades orgáni-cas del corazón, 34; bronquitis agu-da 48; bronquitis crónica, 20; neumonía, 0; otras enfermedades del apa-rato respiratorio (excepto la tisis), 53; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 3; diarrea y enteritis (menores de dos años), 33; apendicitis y tífisis, 0; hernias, obstruccio-nes intestinales, 1; cirrosis del hi-gado, 3; nefritis aguda y mal de Bright, 20; tumores no cancerosos y

otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 1; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 3; otros accidentes puer-perales, 3; debilidad congénita y vi-cios de conformación, 28; senilidad, 28; muertes violentas (excepto el suicidio), 9; suicidios, 0; otras en-fermedades, 100; enfermedades des-conocidas o mal definidas, 40.—Tot-al de defunciones, 608.

Burgos 21 de abril de 1921.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

## SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de marzo de 1921.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Rabia.....	Carazo.....	Bovina..	1	1
Carbunco bacteridiano...	Dos.....	Idem....	2	2
Carbunco sintomático...	Contreras.....	Idem....	2	2
Tuberculosis.....	Valle de Mena.....	Idem....	1	1
Viruela.....	Cinco.....	Ovina...	425	17
Durina.....	Cuatro.....	Equina..	6	4
Mal rojo.....	Dos.....	Porcina..	12	8
Sarna.....	Tres.....	Caprina.	127	*
Total.....			576	35

Burgos 19 de abril de 1921.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

### Alcaldía de Briviesca.

La Junta municipal de esta ciudad, en sesión de fecha 18 de los corrientes, acordó proponer al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre los artículos que se expresan en la tarifa que va unida al expediente y que se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, para cubrir el déficit de 5.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del año de 1921 a 1922.

Lo que se hace público para que en el término de quince días presenten ante esta Alcaldía los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada las reclamaciones convenientes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Briviesca 19 de abril de 1921.—Alcalde, Santos Oña.

### Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria

A instancia de Eustaquio Villota Ortega, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Ramón Villota Cerro, alistado en el año 1920, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Buenaventura Villota Alvarez, padre de dicho mozo y cuyas circuns-

tancias son las siguientes: es hijo de Eustaquio y de Antonia; nació en Villamagrin, provincia de Burgos, el día 14 de julio de 1870, teniendo, por tanto, ahora si vive, 50 años; su estado era el de casado y de oficio labrador, al ausentarse hace quince años del pueblo de Urria, que fué su última residencia en España.

Y de María Consuelo Cerro López, madre de dicho mozo, que es hija de Manuel y Juana, nació en Medina de Pomar de esta provincia, el día 29 de agosto de 1877, teniendo ahora, si vive, 43 años, se ausentó en compañía de su esposo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Buenaventura y Consuelo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Merindad de Cuesta-Urria 16 de abril de 1921.—El Alcalde, Julián Alonso.

### Alcaldía de Bozoo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día 27 del actual, queda cerrado el monte «Ontanillas», bajo la responsabilidad que el daño causado requiera.

Se concede un plazo de ocho días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se persone en esta Alcaldía el que se crea perjudicado con dicho acuerdo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna reclamación.

Bozoo 31 de marzo de 1921.—El Alcalde, Jerónimo Urruchi.

### Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e Inspector de higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, con el haber anual de 365 pesetas por cada cargo, 730 para las dos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

Santibáñez-Zarzaguda 8 de abril de 1921.—El Alcalde, Félix Montero.

### Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, correspondientes del 1.º al 4.º trimestre de 1920-21, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 22 de marzo último, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

### Deudores que se citan.

Bruno Larrea, adeuda 2'59 pesetas.  
Clemente Barrio, 1'67.  
Ceferino Calderón, 1'19.  
Clemente Fernández, 2'03.  
Domingo Diez, 1'40.  
Fernando Clemente, 1'90.

Felipe García, 8'87.  
Francisco Varona, 9'08.  
Gregorio Ayasturi, 5'96.  
Gregorio Grisaleña, 1'90.  
Hilario Pérez, 14'38.  
Jesús Castillo, 1'90.  
Julián Clemente, 0'80.  
José Corral, 1'67.  
Julián Ugarte, 2'59.  
León Presa, 9'83.  
León Tobalina, 2'86.  
María Barrón, 7'18.  
Manuel Clemente, 5'04.  
El mismo, 1'90.  
Martín Corcuera, 0'93.  
Manuel España, 8'38.  
Manuel Grisaleña, 6'70.  
Martina Nograro, 3'78.  
Nicomedes González, 9'84.  
Nicolás Revuelta, 2'15.  
Pedro Campo, 7'16.  
Pedro Frias, 17'95.  
El mismo, 2'15.  
Remigio Fonoea, 108'50.  
Rafael Valgañón, 1'91.  
Santiago Garoña, 14'60.  
Santiago Orive, 1'67.  
Tomás Valdivielso, 9'57.  
Victor Castillo, 9'84.  
Vicente Clemente, 0'93.  
Norberto Prieto, 9'08.  
Zacarias Barcina, 6'41.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Ameyugo 15 de abril de 1921.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

## Anuncios particulares

### NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vendo y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 18

DOCTOR C. URRACA  
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7

IMPRESA PROVINCIAL